



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 003 2019 01043 00
Auto N° 248

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho de febrero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente los memoriales allegados vía correo electrónico el 16 de julio de 2020 y el 28 de octubre de 2020, mediante los cuales se allega la constancia de envío y recepción del formato de notificación por aviso remitido a la demandada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, con resultado positivo; sin embargo, dicho aviso no será tenido en cuenta, toda vez que la providencia a notificar que se acompaña con el aviso es ilegible.

En virtud de lo anterior, se conmina a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal de notificar en debida y completa forma a la parte demandada.

Ahora bien frente a la medida cautelar solicitada por activa mediante memorial allegado el 19 de enero de 2021 por correo electrónico, encuentra el Despacho que con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la misma, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que le puedan quedar o se le llegaren a desembargar a la demandada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, en el proceso que se adelanta en su contra por el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el Juzgado 4º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado 2020-00163. Oficiese a dicha dependencia judicial, con el fin de que se tome atenta nota de la medida decretada.

SEGUNDO: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que le puedan quedar o se le llegaren a desembargar a la demandada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, en el proceso que se adelanta en su contra por el

demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en el Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado 2020-00128. Ofíciase a dicha dependencia judicial, con el fin de que se tome atenta nota de la medida decretada.

TERCERO: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que le puedan quedar o se le llegaren a desembargar a la demandada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, en el proceso que se adelanta en su contra por el demandante GARCÍA VEGA Y CIA LTDA., en el Juzgado 25º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado 2019-00645. Ofíciase a dicha dependencia judicial, con el fin de que se tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: No se tiene en cuenta la notificación por aviso, conforme a lo expuesto en las consideraciones, y se requiere a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar en debida y completa forma a la parte demandada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af793d1fa095c2ec393352f5384a1a921f1f1b1b26aaefd156ad6ba40f1964a
c

Documento generado en 08/02/2021 09:07:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**